

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios

Del 29 de julio de 2017

Modificación y Actualizado el 30 de enero de 2018

REGLAMENTO TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. – (OBJETO): El presente reglamento es un instrumento técnico-jurídico, que tiene por finalidad u objeto establecer el Procedimiento Disciplinario como un mecanismo de seguridad jurídica que garantice equidad, justicia y el debido proceso del denunciado o denunciada, así como también precautelar los intereses de la Cooperativa y consecuentemente, evitar la prescripción de la acción y la caducidad.

ARTÍCULO 2º. – (ÁMBITO DE APLICACIÓN): El presente reglamento será aplicado a los socios, Consejeros de Administración y Vigilancia, Comités y Comisiones, que sean conformadas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral de Tarija Ltda., que hayan inobservado e incumplido la normativa interna de la Cooperativa, vale decir las disposiciones del Estatuto Orgánico, Código de Ética, Resoluciones emanadas por las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de socios y resoluciones del Consejo de Administración y Vigilancia.

El Tribunal de Honor será la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, también es la instancia que evaluará y sancionará cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, al Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión de buen gobierno corporativo.

El Tribunal de Honor resolverá las controversias suscitadas en la aplicación del Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Gobierno Corporativo y demás políticas relacionadas a la gestión de buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).- Para el Reglamento del Tribunal de Honor, el significado legal y correcto de los términos es el siguiente:

a) Cooperativa.

Es utilizado para referirse en todo momento a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Catedral de Tarija” Ltda.

b) Consejero.

Es toda persona socia de la Cooperativa que está ejerciendo su mandato legal en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, quienes siguen siendo

responsables de sus actos u omisiones que fueron cometidos durante su mandato, hasta dos años después de haber terminado su mandato por renovación natural o extraordinaria (renuncia, suspensión, abandono y otros).

c) Ex consejero.

Es toda persona socia de la Cooperativa que ha cumplido su mandato legal en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia.

d) Inspector de Vigilancia.

Es el consejero electo y designado por el Consejo de Vigilancia como Inspector de Vigilancia de la Cooperativa conforme a la ley y mientras dure su mandato.

e) Socio miembro del Comité.

Es toda persona socia de la Cooperativa que está ejerciendo una o varias actividades junto a otras en un Comité por mandato de la Asamblea Ordinaria u Extraordinaria de socios; o excepcionalmente conformado por el Consejo de Administración entre sus miembros.-

f) Socio de la Comisión.

Es toda persona socia de la Cooperativa que de manera temporal está ejerciendo una o varias actividades junto a otras en una Comisión por mandato de la Asamblea Ordinaria u Extraordinaria de socios; o excepcionalmente conformado por el Consejo de Administración entre sus miembros.

h) Denunciado.

Es toda persona miembro del Concejo de Administración o Concejo de Vigilancia, miembro de un Comité o una Comisión o Socio de Base que ha sido denunciado por escrito por alguna falta y que se encuentra en proceso de investigación hasta la resolución de procesamiento.

i) Procesado.

Es toda persona miembro del Concejo de Administración o Concejo de Vigilancia, miembro de un Comité, Comisión o Socio de Base que está siendo procesado por alguna falta disciplinaria, desde la resolución administrativa de inicio de proceso hasta la resolución final.

j) Sancionado.

Es toda persona miembro del Concejo de Administración o Concejo de Vigilancia, miembro de un Comité, Comisión o Socio de Base que ha sido sancionado mediante una resolución final.

k) Resolución Final.

Es la resolución final pronunciada por el Tribunal de Honor, mediante la cual se determina probada o improbada la denuncia e impone la sanción que corresponda.

l) Impugnación.

Es la impugnación presentada ante el Tribunal por el sancionado, por la disconformidad con la resolución final emitida por el Tribunal de Honor.

m) Sujeto a proceso.

Es toda persona miembro del Concejo de Administración y Vigilancia, miembro de un Comité, Comisión o Socio de Base, que es pasible de una denuncia.

n) Suspensión temporal de funciones.

Es la sanción impuesta (suspensión temporal) por el Tribunal de Honor, mediante resolución final del proceso.

o) Suspensión definitiva de funciones.

Es la sanción impuesta (suspensión definitiva) por el Tribunal de Honor, mediante resolución final del proceso y ejecutada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios.

p) Socio de Base.

Es toda persona con derechos y obligaciones que cumple con los requisitos de admisión señalados por la Ley General de Cooperativas.

q.- Incidente.

Es una cuestión accesoria que se plantea dentro de un proceso, una acción dilatoria interpuesta por las partes en litigio.

r.- Sanción a socio de base.

La sanción que se aplicará al socio que no es parte del Consejo de Administración ni Consejo de Vigilancia, tampoco pertenece a Comité o comisión

s.- exclusión.

Es la suspensión temporal de los derechos de la socia y del socio por causas previstas en el estatuto y reglamentos, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor.

t.- Expulsión

Es la pérdida definitiva de la calidad de socia o socio por causas establecidas en el estatuto y reglamentos internos de la cooperativa, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).- El Reglamento del Tribunal de Honor se rige bajo los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad:** Todos los actos del Tribunal de Honor, de los denunciados deben estar sujetos al Estatuto Orgánico, al presente Reglamento y a las leyes en actual vigencia.
2. **Principio de inocencia:** Todo denunciado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad.

No se le podrá obligar al denunciado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su contra.

3. **Principio de certidumbre:** Para emitir una resolución final, debe existir suficientes elementos de prueba que demuestren la culpabilidad o inocencia.
4. **Principio de celeridad e inmediatez:** El Tribunal de Honor está obligado a emitir Resoluciones en los plazos establecidos en este Reglamento y exigir a las partes el cumplimiento del procedimiento sin dilaciones y con prontitud. Además debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento **disciplinario** y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
5. **Principio de concentración:** Para el procesamiento se tendrá en cuenta:
 - Si fuera uno el denunciado se acumularán todas las faltas en un solo proceso.
 - Si fuera una sola falta cometida por varios denunciados se abrirán un solo proceso para todos.

- Si son múltiples las faltas de varios procesados, se acumularán en un solo proceso siempre que la participación haya sido de todos en un solo acto y tiempo.

6. **Principio del debido proceso:** El derecho a la defensa del o de los denunciados es irrestricta, pudiendo valerse de toda prueba lícita en estricto apego a la normativa interna de la Cooperativa y a la ley.

Los denunciados tienen derecho a la defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas, a la valoración de los hechos en forma objetiva e imparcial, a la notificación oportuna de los cargos, a ser escuchado en forma personal o por intermedio de un abogado que lo represente, hacer uso de los recursos de impugnación, a no ser sancionado por motivo no previsto expresamente en las normas internas de la Cooperativa y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

7. **Principio de sanción única:** Nadie será procesado disciplinariamente, ni condenado más de una vez por el mismo hecho.

8. **Principio de imparcialidad e independencia:** El Tribunal de Honor será imparcial e independiente y estarán sometidos al presente Reglamento.

Por ningún motivo, los consejeros, socios, trabajadores administrativos, miembros de las comisiones y comités, podrán interferir en la substanciación del proceso disciplinario.

9. **Principio de razonabilidad:** El Tribunal de Honor, cuando imponga sanciones, debe actuar dentro de los límites de la razonabilidad. Vale decir, que la sanción que se imponga al denunciado debe estar en proporción a la falta cometida.

10. **Principio de verdad material:** En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas, responden a la verdad de los hechos, admitiendo ésta presunción prueba en contrario.

11. **Principio de Irretroactividad:** Para sancionar se aplicará la norma más benigna al Consejero(a), Exconsejero(a), el(la) miembro o Ex miembro del Comité o Comisión, si luego de terminado el proceso disciplinario resulta que la sanción del nuevo Reglamento es más grave y perjudicial al procesado, se aplicará la sanción del anterior Reglamento del Tribunal de Honor. Si la falta

fue cometida antes de la aprobación del presente Reglamento, la(s) persona(s) que tenga(n) proceso(s) pendiente(s) de ejecución o iniciación serán juzgados con el Reglamento vigente y sancionados con la norma más benigna explicados en líneas anteriores.

ARTÍCULO 5.- (JUSTICIA): Es el valor supremo que debe guiar los actos del Tribunal de Honor, del denunciante y el denunciado; debiendo primar en todo momento, la razón, la lógica y los intereses de la Cooperativa. Toda Resolución Final del Tribunal de Honor deberá contener las agravantes y atenuantes de los actos cometidos u omitidos.

ARTÍCULO 6º. - (LEGALIDAD DE LA PRUEBA): Los elementos de prueba solo tendrán valor si, han sido obtenidos por medios lícitos.

No tendrán valor, la prueba obtenida mediante, coacciones, amenazas, engaños o violaciones de los derechos de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

ARTÍCULO 7º. - (RESPONSABILIDAD): Los Consejeros(as) y Exconsejeros(as), los(as) miembros y Ex miembros de los Comités, Comisiones y socios(as), son responsables en el ejercicio de sus funciones disciplinaria, civil y penalmente. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO 8º. - (IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES):

- a) El proceso disciplinario no admitirá por su naturaleza y especialidad ninguna clase de incidentes, los cuales serán rechazados sin mayor trámite.
- b) Podrán plantearse excepciones de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en la resolución de primera instancia.

CAPITULO II AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 9º. – (TRIBUNAL DE HONOR): El Tribunal de Honor, es el cuerpo colegiado competente para sustanciar el proceso disciplinario y aplicar las sanciones a los procesados.

ARTÍCULO 10° - (NÚMERO Y DURACIÓN). – El Tribunal de Honor será elegido en Asamblea General Ordinaria de Socios, previa habilitación como candidatos por el Comité Electoral, en un número de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y ejercerán sus funciones sólo por un periodo de dos años, debiendo descansar al menos dos (2) años antes de postular nuevamente al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 11° – (QUORUM Y SESIONES) .- Se conformará el quorum mínimo con la presencia de dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad de los miembros asistentes. Sus reuniones o sesiones las realizarán esporádicamente, solamente cuando exista la necesidad de apertura de procesos y su procesamiento, o cuando realicen consulta interpretativa en faltas levisimas y leves.

ARTÍCULO 12° - (EXCLUSIÓN): Será causal de exclusión de un miembro del Tribunal de Honor la inasistencia a dos (2) reuniones continuas o tres (3) discontinuas en un proceso concreto. En caso de darse esta situación, asumirá el cargo el miembro suplente.

ARTÍCULO 13° . – (FUNCIONES): Son funciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- 1.- En su primera sesión deberán elegir al Directorio del Tribunal de Honor y su composición se hará constar en el Libro de Actas.
- 2.- Recibir las denuncias y realizar las investigaciones preliminares.
- 3.- Sustanciar el proceso administrativo disciplinario interno.
- 4.- Solicitar por escrito a gerencia general y a los consejos de administración y vigilancia documentación e información que sea necesaria, debiendo estas instancias proporcionar lo requerido de manera obligatoria en el plazo de un (1) día.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- 6.- Efectuar las citaciones y notificaciones a los denunciados.
- 7.- Atender y resolver los reclamos e impugnaciones de los denunciados y procesados.
- 8.- Resolver en sujeción a las normas vigentes cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento.

9.- Entregar a gerencia general la documentación (expediente) del proceso disciplinario interno, para su custodia y archivo.

10.- Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, sobre los resultados de todos los procesos realizados durante la gestión.

11.- Otras inherentes al cargo.

12.- Sancionar en primera instancia.

ARTÍCULO 14°- (OBLIGACIONES): Son obligaciones del Tribunal de Honor las siguientes:

1.- El Tribunal de Honor tiene la obligación de llevar el proceso disciplinario con total transparencia e imparcialidad, respetando el derecho al debido proceso.

2.- Cuando en la sustanciación del procedimiento tuviese conocimiento de indicios o prueba de responsabilidad civil y penal, en la Resolución Final deberán recomendar el inicio de las acciones legales que corresponda.

3.- Llevar el procedimiento disciplinario desde su inicio hasta su conclusión dando cumplimiento a los plazos procesales y al procedimiento establecido en el presente reglamento, bajo pena de iniciarse las acciones legales en las instancias que corresponda en caso de causar daño económico a la Cooperativa.

ARTÍCULO 15° - (FUNCIONES DEL PRESIDENTE): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Presidente las siguientes:

1.- Convocar a reuniones del Tribunal de Honor.

2.- Presidir el proceso disciplinario.

3.- Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento.

4.- Firmar las actas conjuntamente el Secretario

5.- Solicitar asesoramiento en temas relacionados con su función a todo el personal jerárquico de la Cooperativa.

6.- Solicitar por escrito a gerencia general, información y documentación inherentes al proceso.

7.- Solicitar por escrito a gerencia general sea proporcionada una oficina, equipo de computación y material de escritorio, para su funcionamiento.

8.- Atender y resolver las representaciones e impugnaciones de los procesados.

9.- Otras funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 16° – (FUNCIONES DEL SECRETARIO): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Secretario los siguientes:

- 1.- Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por el presidente.
- 2.- Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- 3.- Elaborar las actas de todo proceso disciplinario.
- 4.- Redactar las resoluciones de apertura de proceso disciplinario y la Resolución Final.
- 5.- Legalizar las copias del expediente del proceso a solicitud escrita de los interesados.
- 6.- Custodiar la documentación generada en el proceso disciplinario hasta la entrega de los mismos a gerencia general.
- 7.- Otras funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 17° – (FUNCIONES DEL VOCAL): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Vocal, las siguientes:

- 1.- Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por el Presidente.
- 2.- Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- 3.- Proceder con la citación y notificación a los procesados con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.
- 4.- Apoyar al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO 18° – (SUPLENCIAS): En caso de impedimento temporal o definitivo del Presidente, será el Secretario quien asuma el cargo con todas las atribuciones y prerrogativas del mismo.

En caso de impedimento temporal o definitivo del Secretario, será el Vocal quien asuma el cargo, con todas las prerrogativas y atribuciones del mismo.

En caso de ausencia temporal del Vocal, el Secretario podrá coadyuvar en las funciones del Vocal, en caso de ausencia definitiva, deberá asumir el cargo uno de los suplentes.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19° - (FALTAS DISCIPLINARIAS): Se consideran faltas disciplinarias, a las contravenciones realizadas por Consejeros(as), Exconsejeros(as), los(as) miembros y Ex miembros de los Comités o Comisiones y socios(as) de base a normas previstas en el Estatuto Orgánico, Código de Ética, incumplimiento a las resoluciones emanadas de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 20° - (CLASIFICACIÓN): Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Levísima
- b) Leve
- c) Media
- d) Máxima

ARTÍCULO 21° - (FALTA LEVÍSIMA): Se considera falta levísima, cuando la infracción por acción u omisión haya sido cometida por negligencia o imprudencia del infractor que no causen daño o perjuicio económico a la Cooperativa, consumidores financieros y en general para ninguna persona.

ARTÍCULO 22° - (FALTA LEVE): Se considera falta leve, cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional y en el resultado no exista el beneficio propio, de personas relacionadas al infractor o terceros.

Se constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos y datos informáticos que deben custodiarse.
- b) Malos tratos u ofensivos verbales, escritos o por cualquier otro medio, a los socios, consejeros, miembros de los comités, comisiones, trabajadores y personal ejecutivo.
- c) El retraso en la tramitación de cualquier acto y efectuados fuera del plazo establecido en los distintos reglamentos.
- d) Incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidas en la normativa interna.
- e) Contravención al Código de Ética de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23° - (FALTA MEDIA): Se considera falta media, cuando la infracción por acción u omisión haya sido causada por negligencia, falta de pericia o culpa y

causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor financiero y/o terceros o en su caso sea en beneficio propio o de terceros.

Se constituyen faltas medias las siguientes:

- a) Sacar documentación confidencial, administrativa o financiera de la Cooperativa, sin contar con la autorización.
- b) Realizar funciones que no sean de su competencia
- c) La reincidencia en la misma conducta (falta leve), durante la misma gestión
- d) El ofrecimiento de dádivas, favores o ventajas para captura de votos
- e) Recibir dádivas o regalos de terceros en el ejercicio de sus funciones con el fin de favorecerlos.
- f) Perjudicar la buena imagen de la Cooperativa provocando el retiro masivo de los socios y/o de sus ahorros, también realizando declaraciones falsas y temerarias por medios de comunicación.
- g) Guardar reserva y discreción sobre las operaciones de la Cooperativa y sobre los asuntos relacionados a sus funciones.
- h) Hacer uso indebido de los bienes y servicios de la Cooperativa para fines personales.
- i) Realizar proselitismo político partidario al interior de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24º - (FALTA MÁXIMA): Se consideran faltas máximas, cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros.

Se constituyen faltas máximas las siguientes:

- a) La reincidencia de la misma conducta (falta media), durante la misma gestión.
- b) Autorizar gastos fuera de la normativa interna que tenga representación escrita de la parte ejecutiva de la Cooperativa.
- c) Embriaguez habitual o uso de estupefacientes prohibidos
- d) Recibir dinero para determinados fines, y no realizar el descargo correspondiente.
- e) Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en las normas internas de la Cooperativa y las leyes.

ARTÍCULO 25° - (SANCIONES): I. En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:

a) **Por faltas levísimas:** Se aplicará la siguiente sanción:

❖ Llamada de atención verbal

Este tipo de faltas no amerita proceso disciplinario y será aplicado por el Tribunal de Honor haciendo constar en Acta

b) **Por faltas leves:** Podrá imponerse una de las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

❖ Llamada de atención escrita

Este tipo de faltas no amerita el proceso disciplinario y será aplicado por el Tribunal de Honor de manera escrita y haciendo constar en Acta.

c) **Por faltas medias:** Se aplicarán una de las siguientes sanciones:

1. Multa pecuniaria del 20% de una dieta del mes; en caso de los Consejeros.
2. Multa pecuniaria del 20% de la remuneración determinada en caso de los miembros de las Comisiones y Comités.
3. En el caso de los socios de base se aplicará una exclusión restringiendo su participación o postulación a cargos electivos dentro de la Cooperativa por el tiempo de dos años que serán computables desde la ejecutoria de la sanción.

Este tipo de faltas amerita el proceso disciplinario y la autoridad competente es el Tribunal de Honor.

d) **Por faltas máxima:** Se aplicarán una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión Temporal de los Consejeros de uno (1) a tres (3) meses sin percepción de dietas.
2. Suspensión definitiva de sus cargos de Consejeros, sobre esta sanción, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios deberá conocer y pronunciarse sobre el dictamen del Tribunal de Honor.

3. Exclusión mediante la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) meses o suspensión definitiva de los miembros de las Comisiones y Comités, sin remuneración.
4. Expulsión de condición de socio.

Este tipo de faltas amerita el proceso disciplinario y la autoridad competente es el Tribunal de Honor.

II. Para determinar si la(s) falta(s) tiene(n) la calidad de leve o levísima, se realizará el siguiente procedimiento, recibida la denuncia o descubierta la falta por Gerencia General o Consejo de Administración, se elevará en consulta interpretativa al Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días calendario, si la denuncia es interpuesta directamente al Tribunal de Honor, ésta instancia en su primera Resolución en el plazo de dos (2) días determinará si la falta es levísima o leve y aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26° - (PRESCRIPCIÓN):

- a) La acción disciplinaria por faltas medias y por faltas máximas prescribe en dos (2) años, computables a partir de la fecha de realización de los hechos, actos u omisiones
- b) La prescripción será interrumpida con la simple denuncia a efectos de la averiguación del hecho o infracción presuntamente cometidos.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 27° - (CITACIÓN): EL Vocal del Tribunal de Honor, citará personalmente a los denunciados con la Resolución Administrativa del Auto de Apertura de Procesamiento, en el plazo de dos (2) días de haberse dictado la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 28° - (NOTIFICACIÓN): Las notificaciones a los procesados, con las demás resoluciones emanadas del Tribunal de Honor serán realizadas en Secretaría del Tribunal de Honor, en el plazo de dos (2) días hábiles. Podrán además realizarse notificaciones mediante medio tecnológico.

Se notificará personalmente cuando el procesado se apersona a la secretaría del Tribunal de Honor o verbalmente en audiencia, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29º - (PLAZOS Y CÓMPUTO): Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados en días hábiles. Los cómputos de los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil de su notificación y vencen al final de la jornada laboral ordinaria de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30º - (AGOTAMIENTO DE LA VÍA DEL PROCESO DISCIPLINARIO): Todos los denunciados y/o procesados deben agotar la vía del proceso disciplinario antes de recurrir a la instancia jurisdiccional.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 31º - (IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES):

- a) El proceso disciplinario no admitirá por su naturaleza y especialidad ninguna clase de incidentes, los cuales serán rechazados sin mayor trámite.
- b) Podrán plantearse excepciones de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en la resolución de primera instancia.

ARTÍCULO 32º - (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR): Se abre investigación preliminar cuando a pedido de parte o de oficio se atribuye o impute al denunciado un hecho, acto o conducta considerados como causales de sanción previstos en la Ley, la normativa interna de la Cooperativa y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º. – (PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA Y ADMISION): I. El Tribunal de Honor verificará si existen indicios razonables y si la denuncia procede o no, así como el plazo de prescripción. De no existir pruebas razonables de la falta, la denuncia será declarada improcedente y se procederá a su archivo.

II. Tribunal de Honor, mediante Resolución abrirá investigación de las faltas cometidas por los denunciados, cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho irregular, acto o conducta considerados como causales de sanción previstas en la normativa interna, la Ley General de Cooperativas y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34º. – (INFRACCIONES FLAGRANTES): El Tribunal de Honor de oficio puede acordar instaurar proceso disciplinario en forma inmediata, cuando a través de

cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia o de la Gerencia General conozca mediante información fundamentada de la existencia de una conducta infractora flagrante de las normas que rigen la Cooperativa.

ARTÍCULO 35° – (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS): El Tribunal de Honor tiene la obligación de acumulación de las denuncias, investigaciones o procesos, siempre que guarden conexión, se trate de los mismos sujetos intervinientes y del mismo hecho que se encuentren pendientes de resolución final, sea a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 36° – (PRESENTACIÓN DE ESCRITOS): Todos los escritos serán presentados a través de las secretarías de la Cooperativa en horario de oficina, las que extenderán el cargo de recepción respectivo. Los Consejos de Administración, Vigilancia o la Gerencia General enviarán los escritos al Tribunal de Honor en forma inmediata, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 37° – (CARGA DE LA PRUEBA): La carga de la prueba corresponde íntegramente al denunciante, el denunciado podrá presentar la prueba que considere pertinente. El Tribunal de Honor como órgano independiente e imparcial recibirá y valorará las pruebas presentadas

ARTÍCULO 38° - (PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES): Las sanciones serán impuestas por la autoridad que corresponda, previo descargo del denunciado sin mayor trámite.

ARTÍCULO 39° - (FALTAS MEDIAS):

1.- DENUNCIA.

- a) El proceso disciplinario se iniciará por denuncia verbal o escrita ante la instancia que corresponda, acompañando la documentación de respaldo, señalando los hechos, el nombre o nombres de los denunciados. No procederá en caso de denuncias anónimas, salvo cuando éste suministre datos o medios de prueba que permitan encausar el proceso de oficio.
- b) La denuncia podrá también ser realizada por el denunciante sin la presentación de prueba documental, sin embargo; deberá proporcionar datos para su investigación.

2.- PROCEDIMIENTO.

- a) Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante nota solicitará información y documentación al denunciante, a objeto de admitir o desestimar la denuncia, quien deberá presentar lo requerido en el plazo de dos (2) días hábiles. Vencido el plazo, con o sin el informe, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, pronunciará auto de apertura de sumario disciplinario o en su defecto, el rechazo de la denuncia mediante auto fundamentado sin recurso ulterior. La citación con el auto de apertura se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles y deberá ser entregada personalmente al denunciado, para que en el plazo de siete (7) días hábiles presente sus descargos.
- b) El Tribunal de Honor podrá practicar de manera directa las diligencias necesarias, a fin de recabar elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos denunciados hasta antes de admitir o desestimar la denuncia.
- c) Concluido el plazo de los siete (7) días para la presentación de descargos, el Tribunal de Honor de oficio señalará día y hora de audiencia sumaria para la exposición de descargo y exposición de alegatos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- d) Concluida la audiencia sumaria, el Tribunal de Honor dictará Resolución de primera instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbada la denuncia.

ARTÍCULO 40º - (PROCEDIMIENTO PARA FALTAS DE GRAVE DAD MÁXIMA):

- a) El proceso disciplinario se iniciará por denuncia verbal o escrita ante la instancia que corresponda, acompañando los antecedentes (documentación si corresponde), señalando los hechos y el nombre o nombres de los denunciados. No procederá en caso de denuncias anónimas, salvo cuando éste suministre datos o medios de prueba que permitan encausar el proceso.
- b) La denuncia podrá también ser realizada por el denunciante, sin la presentación de prueba documental, sin embargo, deberá proporcionar datos para su investigación.
- c) Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, con carácter previo a la resolución, solicitará informe al denunciado, quien deberá presentar lo requerido en el mismo plazo de dos (2) días hábiles.

Vencido el plazo, con o sin el informe, el Tribunal de Honor, en el plazo de dos (2) días hábiles, pronunciará auto de apertura de sumario disciplinario o en su defecto, el rechazo de la denuncia mediante auto fundamentado sin recurso ulterior. El Auto de apertura, será puesto en conocimiento del denunciado personalmente, a objeto de que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos.

- d) El Tribunal de Honor podrá practicar de manera directa las diligencias necesarias, a fin de recabar elementos de convicción útiles para la comprobación o no de los hechos denunciados hasta antes de admitir o desestimar la denuncia.
- e) Concluido el plazo de los diez (10) días de presentación de descargos, el Tribunal de Honor de oficio, señalará día y hora de audiencia sumaria para la exposición de descargo y exposición de alegatos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- f) Concluida la audiencia sumaria, el Tribunal de Honor dictará Resolución de Primera Instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbada la denuncia.

CAPÍTULO V
RECURSOS IMPUGNATIVOS
SECCION 1
RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 41º - (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN): El procesado que se considere agraviado con la Resolución Final emitida en los procesos de faltas medias y máximas, podrá interponer el recurso de reconsideración, debiendo presentar el reclamo ante el mismo Tribunal de Honor, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su notificación con la resolución final de primera instancia, pudiendo acompañar nueva prueba obtenida.

Recibida el recurso de reconsideración con prueba o sin prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de tres (3) días hábiles resolverá la reconsideración.

ARTÍCULO 42º – (REQUISITOS DEL RECURSO): El escrito del recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos: Debe señalar el nombre completo del recurrente, número y fecha de la resolución que impugna, señalando los agravios y la

vulneración de sus derechos, la errónea interpretación de las pruebas, además podrá aportar nuevas pruebas hasta antes de la Resolución.

ARTÍCULO 43° - (RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN): La Resolución de reconsideración en segunda instancia podrá ser:

- a) Confirmatorio total o parcial.
- b) Revocatorio total o parcial.
- c) Anulatoria.

ARTÍCULO 44° - (RECTIFICACIÓN DE ERRORES): Los errores en la Resolución que pone fin al proceso en primer y segunda instancia pueden ser rectificadas, a solicitud de las partes o de oficio en el plazo de veinticuatro horas, computables a partir de su notificación, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido. Además, podrán solicitar aclaración, enmienda o complementación sobre aspectos de forma.

SECCION 2 APELACION

ARTÍCULO 45° - (RECURSO DE APELACION): El procesado que se considere agraviado o se vulneró el debido proceso con la Resolución Final o la que resuelve el Recurso de Reconsideración en los procesos de faltas medias y máximas, podrá interponer el recurso de apelación.

Este recurso será presentado ante el mismo Tribunal de Honor, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación con la Resolución Final de primera instancia o la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 46° - (REQUISITOS DEL RECURSO): El escrito del recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos: Debe señalar el nombre completo del recurrente, número y fecha de la resolución que impugna, señalando los agravios y la vulneración de sus derechos, la errónea interpretación de las pruebas, además podrá aportar nuevas pruebas hasta antes de la Resolución.

ARTICULO 47°.- (TRASLADO). - Recibida el Recurso de Apelación con prueba o sin prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles correrá en traslado al denunciante, quien contestará el recurso en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 48°.- (DOCUMENTOS PARA ANALISIS). - Con contestación o sin ella el Tribunal de Honor remitirá todo el expediente a la Asamblea General Extraordinaria de socios, en dicha Asamblea se dará lectura a la Resolución Final, Apelación y

Contestación, para que la misma como máxima instancia de gobierno corporativo de la Cooperativa se pronuncie sobre el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 49° - (RESOLUCIÓN DE LA APELACION): I. La Resolución de Apelación en segunda instancia será resuelto por la misma Asamblea Extraordinaria de socios, la misma podrá ser:

- a) Confirmatorio total o parcial.
- b) Revocatorio total o parcial.
- c) Anulatoria.

II. Cuando no exista apelación, el Tribunal de Honor informará a la Asamblea Extraordinaria de socios un resumen sobre el proceso y la sanción impuesta, tratándose de una Resolución Definitiva ejecutoriada simplemente se pronunciará Ratificando la Resolución.

CAPITULO VI ATENUANTES, AGRAVANTES Y ASPECTOS A VALORAR EN LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 50° – (CONDICIÓN ATENUANTE): La concurrencia y el reconocimiento voluntario de los hechos irregulares imputados a los procesados, serán causales atenuantes, mismas que deben ser valoradas por el Tribunal de Honor, además también se tomara en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, que pueden dar lugar a la disminución de la sanción a imponerse.

ARTÍCULO 51° – (CONDICIÓN AGRAVANTE): La reincidencia o renuencia a colaborar en el esclarecimiento de los hechos, así como la defensa obstruccionista, constituyen agravantes a los efectos de la aplicación de las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 52° – (VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS): Los integrantes del Tribunal de Honor constituido en primera instancia, valoran los medios probatorios en forma colegiada, utilizando su apreciación razonada, con independencia e imparcialidad, adoptando su decisión con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Los votos discrepantes deberán ser necesariamente fundamentados en forma individual y de forma escrita.

El Tribunal de Honor a momento de dictar la Resolución Final de primera y segunda instancia deberá valorar adecuadamente la prueba de cargo y de descargo, las

condiciones de educación de o los denunciados, las atenuantes, las agravantes y fundamentalmente deberá aplicar la razón, la lógica y la justicia, dando a cada uno lo que le corresponde.

ARTÍCULO 53º. – (MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES): La Resolución que adopte el Tribunal de Honor debe ser debidamente motivada, con expresa mención de las normas infringidas y de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenten.

Al momento de resolver, el órgano competente tendrá en cuenta los antecedentes, las medidas o sanciones correctivas que con anterioridad se hubiera aplicado al investigado, con sujeción a las normas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54º. – (CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES): Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del perjuicio económico causado a la Cooperativa.
- b) La reiteración de la infracción.
- c) Las circunstancias en las cuales se produjo la infracción.
- d) El beneficio ilegalmente obtenido.
- e) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- f) El reconocimiento y el arrepentimiento del procesado.
- g) El grado de formación académica del procesado.

ARTÍCULO 55º. – (CONTENIDO MÍNIMO DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y RESOLUCIÓN FINAL): La Resolución de apertura y la Resolución Final serán elaboradas con los sustentos de hecho y de derecho, debiendo contener mínimamente lo siguiente:

- a) El encabezamiento.
- b) La suma.
- c) Lugar y fecha.
- d) El nombre del o de los denunciados.
- e) El objeto del inicio del proceso.
- f) La relación de los hechos (infracciones cometidas)
- g) La fundamentación de derecho y
- h) La parte resolutive.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios y será puesto en conocimiento de los socios, los consejeros, miembros de los comités y comisiones, personal ejecutivo y funcionarios operativos, para los fines consiguientes.

SEGUNDA. - El presente Reglamento deberá ser publicado en la página WEB de la Cooperativa y otros medios de difusión masiva de la Cooperativa.